

Exento fuere Lad. S. S. Senso
y lascaas del Coneso y Nos mones. Dregato
Remare y madalena de garro y franci scalle
Equino taurneras En quierer. se auian echo
La Exeucion por quatroientos. Reales que se
mande darrense. Delasiss. sin on cargo
y amandamiento del atalide de la d. a. Villa
y por dno de dno con p. d. i. on para pagar
La fo quier ad uientos y si ex. Reales. Vanse
y In m. s. de p. o. r. i. t. a. o. n. En m. d. e. r. a. l. q. u. i. n.
Vejino de la d. a. Villa. La d. u. r. e. que se
ciento y sesenta y siete. Reales. Catorce
mas a u. d. i. r. como d. o. c. e. l. l. o. m. a. s. l. a. g. a. m. e. n. d. e.
partida y con tan a d. e. l. p. r. o. c. e. s. o. D. a. u. t. o. r. q. u. e
p. r. e. s. e. n. t. a. m. a. En lo fauora. b. l. e. y. d. e. m. a. s. d. e. l. l. o.
p. r. e. s. e. n. d. i. a. El d. o. c. o. n. t. o. q. u. e. L. a. r. r. a. e. r. a. p. a. r. a.
pagar el salario del medico y del maese e. s. s.
d. u. e. l. a. y. El d. o. c. o. n. t. o. q. u. e. L. a. r. r. a. e. r. a. p. a. r. a.
C. n. e. c. o. s. e. E. n. p. l. e. d. e. r. e. s. e. r. i. r. e. q. u. e. s. e. r.
parte que se de fraudada. y lo que mas para
era que el d. o. c. o. n. t. o. q. u. e. L. a. r. r. a. e. r. a. p. a. r. a.
La Exeucion al moneda. y Remare
y mando dar a su parte. La p. o. r. r. i. o. n.
y La a. p. r. e. s. e. n. d. i. o. En las Casas del Coneso
donde se dio la d. a. b. r. i. para su auer
ella. curando y abriendo. Como bien b. i. g. o.

deposito de 1678
14m

~~Yo~~
Yo sea Pedro de Arce Juro de la
calde a cuyo cargo son las dhas cosas no se
aniquerido. Entregar las llaves dizen
quien en pessos. En caso de mal caldero
La dha villa aui a cargo de mi conde de
suerte que portadas mas se represente
y no poder la paga. El dho dho mandamto
entor de dho dho y si se die el lugar que
dian suados y su parte y en seguir en
Justicia y proveyendo de dha como y guar
do. y enraqui enbi es la combini esse
Por agora se da y susi caue al dho dho
Librase en man damiento a grauo para que
dho. Maldey puros de y qualquier de los
Entregate a su parte las llaves de las
y las cosas para que pudese sacar de los
libromente e errando y abriendo la
biendo las fin y se die de por uno y
ya pedimento ninguno y los puros que
hubiere los ponga en su lugar de ui de
custodiay y guarado de los puros de
y su dho dho. Hora. y de los dho di
do que se di a mandamiento al dho dho
proveyendo. Paraque y dho dho de
dha quin de dho dho de a su parte

pda 67 177

14 m

Los dichos señores y de sena y en Alcalá
 y catorce de mayo de noventa y tres. In quanto a ello
 en la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 Sentada por el dicho don Pedro de Alcañices. Mando
 dar mandamiento para que el dicho don Pedro de Alcañices
 de la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 y rema. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 ni perturban en la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 de la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 hasta que se le pague de su crédito. En la villa de Alcañices.
 cinquenta mil maravedís. Para la villa de Alcañices.
 cámara que se notificó de su parte. En la villa de Alcañices.
 en la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 tres años. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 con el dicho don Pedro de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 presente. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 y pide ejecución contra el dicho don Pedro de Alcañices.
 y Regim. de la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 guánta a el dicho don Pedro de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 forme de la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 con el dicho don Pedro de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 y de lo dicho en el libro mandam. de ejecución. En la villa de Alcañices.
 de la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.
 de la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices. En la villa de Alcañices.

~~de parte~~
~~de parte~~

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

3. f. m. de R.
por 20026

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

3. f. m. de R.
por 5023

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey
Yo el Rey y yo el Rey. Yo el Rey y yo el Rey

Por Jhon Alonso malle andrés de arrana
 gad de las caracas. y ay un ram de la dho
 vi llad de Bugara de todo lo que se paxa
 de lo con cezo Justicia y regimien de
 la dha vi llad de Bugara sic apelado para
 apenes. y para el dho dho que no presi
 dense y oidor de la dha dho audiencia
 y en prosecucion de la dha apelacion el
 proceso gauto. de dho dho de truxo y pre
 sente apelles. y nance fribilla en non
 bre de lo con cezo Justicia y regimien de
 la dha vi llad de Bugara y para el dho
 pleito se mostre parre dho. apelles dho
 omes pui renny dho. Ino carrae
 poder que de lo dho de parre. am y sena
 de dho enor seguiense

Poder

de Juan Antonio de la carrae poder vie
 re n comonos. Jeronimo gery de arelli
 reniense de alcaide y juez de dho dho
 de la dha vi llad de Bugara Juan de Roma
 galarea Lindico. Procurador general
 de la dha vi llad. Juan de maza. Miguel
 de Larraza. Regidores de dho dho de
 Miguel de sagarticanal di put. de dho dho
 y en beinidad am de ama e dho regu
 Juan Perez de narveia Regidores 88

Don Alvar de Sotomayor y Semeduen portar
 bras yedi fijos que dice en Tarjara y con
 cejiles de la villa de Borgara y guardar
 y renovar y ser y qier por m f e r e r i r u n a s .
 Otros qualquier Ricardos y otros de la villa
 mas de Li genit que amidi con Bengan y
 tal forma y manera que por faldas podan
 la de san de sacor por que paratodo. Lo que con
 Bengo se dio y san am p h i e s p o r e r c o m o s o r e n g
 sin la mitacion alguna y se delillo. segun
 forma cedencia a comuna y a d o y m e
 y lo de cauer por firme todo lo de si en e
 y lo de orgue y firme de el p r i n c i p e e r o r i a n
 niendo to m h e z de el sena y p i e t a r d e e l d e
 carra y d o m i n g o d e l b a r r i a g a y e g i m o s d e l a
 d e l a villa de alfovia en una a d e l d i a r u e
 y d e l d e l b r i t d e m i l l y r e i g e n d o s . D e u n s e
 y quatro años y d o y f e l d e l o e r o r i a n o u c o n o z e r
 y d e l o p r o g a n s e a n d r e s d e l t a r r a n a g a
 y d e m i p e d r o d e a r i t r i c a n a l e y o d e l e
 d e d i o d e a r i t r i c a n a l e r o r i a n o s i c o n i
 signo: O r d e n o m o s d e l d e d e p e d r o e l
 d e l t r i c a n a l e y s u n d a m l o n a l d e l a c a r r a n a
 p e d r o p r i n c i p a l p o r i o n e n g u e d i x o

Sevia deo Conceda Justificacion Respeto de
 restar las. Las dhas. cosas Conmucho
 cosa y gran demeritudo de su parte por
 que des pue de la dha. villa de Lumbria
 no se pagaron las partes Contrarias
 parte de la dha. villa y porque su parte
 aya perdido Exceucion Joriento y an y jur.
 que cuando se le deni an las partes con
 el parte conforme a una de las condiciones
 dho. Conato. El qual aya agaveado Coe
 quible con la dha. villa de Lumbria
 y porque aya eno seado se en Lumbria
 por la dha. cantidad de las partes con
 no ayan se las dhas. cosas de su parte
 ficacion y dinger las dhas. cosas en ayun
 zamiento de su parte de su parte. Conforme
 a su parte de su parte de su parte de su parte
 da y porque aya eno seado se en Lumbria
 en andamiento de su parte de su parte de su parte
 a rentadores de la dha. villa de Lumbria no se
 de la dha. villa de Lumbria de su parte de su parte
 se con dha. villa de Lumbria de su parte de su parte
 y porque aya eno seado se en Lumbria
 de la dha. villa de Lumbria de su parte de su parte

M^{te} de Prudense y otros. Diéron

pronunciaron a un Alcaide de Segunense

M^{te}

En trece de Agosto de 1511

to y otros de la villa de Vergara

por el Rey y Reina Catolicos

de la villa de San Gregorio

de la villa de San Gregorio

y Gregorio de San Gregorio

que se proveyo en el Real Consejo

de los señores de la Real Audiencia

en la villa de San Gregorio

en el mes de Agosto de 1511

que se proveyo en el Real Consejo

de los señores de la Real Audiencia

en la villa de San Gregorio

en el mes de Agosto de 1511

que se proveyo en el Real Consejo

de los señores de la Real Audiencia

en la villa de San Gregorio

en el mes de Agosto de 1511

que se proveyo en el Real Consejo

de los señores de la Real Audiencia

en la villa de San Gregorio

en el mes de Agosto de 1511

que se proveyo en el Real Consejo

de los señores de la Real Audiencia

en la villa de San Gregorio

en el mes de Agosto de 1511

que se proveyo en el Real Consejo

Mientenlo algunos nifos Nuna man uaso penda
de la nue or amro y de cany mille mris para la nue or amro
so la qual de aspen amaro pms. a que quier. u eruan
que para des fueres amado / or la not. Tege do
En Ballado de a rein sa rra de l on se de puler
de mi l l g r u i l e y quatro años. = Mlien uado don
nicolas Ben riques = Mlien don diego Ruiz Calca
= Mlien uado don Juan morales y Camio quer
= y of idro de angulo toro el de amara de rey
nue oros. La fice or uir por mandado con a uer de
for oy de uer de l u d l andien. En quaron ra of as
Con uer = Chanu ller = don diego de vil l ago me
= Registrada = Luis fern and